

Del Rol N° 56.541-2013.-

Coyhaique, a veinticuatro de enero del dos mil catorce.-

**VISTOS:**

Que por oficio N° 531/2013 de fojas 18, remitido por don JORGE GODOY CANCINO, Director Región de Aysén, del Servicio Nacional del Consumidor, interpone denuncia en contra de RENDIC HERMANOSS.A. representada para estos efectos por don JOSE LUIS MUÑOZ MARTÍNEZ, ambos con domicilio en calle Lautaro N° 331 de esta ciudad de Coyhaique; por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la ley 19.496. Dicha denuncia se funda en el reclamo realizado ante dicho servicio y en calidad de consumidor por doña CECILIA ELENAMERCADOQUIROZ, cédula de identidad n° 17.855.637-1, Chilena, domiciliada en calle Domingo Zambrano N° 181, Población Santiago Vera Carter de esta comuna de Coyhaique, en razón de que el día 6 de junio de 2013, fue al supermercado que mantiene la denunciada en la dirección señalada, dejando las cosas que traía en un *locker* en los que tenía diversas pertenencias, el cual con posterioridad fue abierto por terceros, perdiendo los bienes que dejó en el lugar, no obteniendo respuesta satisfactoria de la denunciada en cuanto a la devolución de los valores que fueron sustraídos;

Que a fojas 23 comparece la consumidora doña CECILIA ELENA MERCADOQUIROZ, ratificando el contenido de la denuncia, reiterando que una vez ocurrido los hechos solicitó

respuesta al administrador del local, la cual fue negativa, ante lo cual procedió a llamar a Carabineros para dejar constancia de los hechos acaecidos al interior del Supermercado de la denunciada;

Que en lo principal del escrito de fojas 24 y siguientes doña Cecilia Mercado Quiroz, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios, fundando su acción en los hechos que fundan su denuncia, solicitando un total de \$61.900, correspondiendo \$31.900 a daño material y \$30.000 a daño moral;

Que a fojas 29 se celebró audiencia de comparendo de estilo fijada en autos, en la que las partes avinieron en el ámbito civil;

Se declaró cerrado el procedimiento, trayéndose estos autos para resolver y;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la contravención que se denuncia pudiere ser de aquellas dispuestas en el artículo 12 y 23 ambos de la ley 19.496, esto es: la vulneración a la obligación como proveedor de cumplir con los términos pactados y por la negligencia del proveedor denunciado en su actuar, lo que habría causado menoscabo en el consumidor denunciante

**SEGUNDO:** 'Que ante los hechos, y antecedentes allegados a este proceso, y la inactividad de cuanto a controvertir los hechos, se tiene por reconocidos los hechos imputados a la empresa denunciada;

**TERCERO:** Que, las partes en cuanto a lo civil, aVInIerOnen autos con objeto precisamente de reparar el daño ocasionado, lo anterior de acuerdo acata de comparendo de fojas 29;

**CUARTO:** Que a la luz de lo anterior y conforme al contenido de la denuncia y demanda civil, la denunciada y ha cubierto a entera conformidad del denunciante y demandante, los daños o pretensiones que mantenía sobre este respecto en autos; razón por la cual se ha reparado la falta que inicialmente se denunció y a la luz de lo dispuesto en los artículos 58 letra f) de la ley 19.496, y 19 inciso 2° de la ley 18.287, corresponderá a este sentenciador absolver como se expondrá en lo resolutive de esta sentencia a la empresa denunciada y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 de la ley 15.131, artículos 3 y siguientes, en especial artículos 17 inciso 2°, 19 inciso 2° y 28, todos de la ley 18.287;

**SE DECLARA:**

Que se absuelve de la responsabilidad infraccional denunciada a fojas 18 a la empresa **RENDIC HERMANOS S.A,** representada en autos por don **José Luís Muñoz Martínez,** ambos ya individualizados;

Regístrese, notifíquese, y archívese en su  
oportunidad.-

Dictada por el Juez titular, Abogado Juan Soto  
Quiroz; Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez  
Gutiérrez;

